

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA
Negociado 1.º—Circular.

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que á continuación se expresan las órdenes de este Gobierno insertas en los BOLETINES OFICIALES de 24 de Agosto y 2 del actual, conminándoseles en la primera con el máximo de multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal si en el plazo de diez días no remitían los informes á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el primer BOLETIN citado, referente al proyecto de nueva división electoral; teniendo en cuenta que por la importancia del servicio no puede prescindirse de escuchar la opinión de todos, siendo muy sensible que por la morosidad de algunos se prolongue el resolver las aspiraciones de otros que por favorecer sus intereses solicitan reforma en la que en la actualidad rige, alegando razones muy dignas de tenerse en cuenta, he acordado disponer que si en el plazo de quinto día no lo verifican, les impondré desde luego la multa con que han sido conminados, sin perjuicio de exigirles también la más estrecha responsabilidad por su negligencia en el cumplimiento á las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 16 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Pueblos que se citan.

Argusino	Rábano de Aliste
Bóveda de Toro	Riofrio
Burganes de Valverde	San Agustín
Carbajales de Alba	Santa Clara de Avedillo
Casaseca de Campeán	Sogo
Cobrerros	Tapiolos
Figuera de arriba	Toro
Friera de Valverde	Torre del Valle
Fuente Encalada	Valcabado
Losacino	Villalba de la Lampreana
Luelmo	Villalobos
Molezuélas la Carballeda	Villanueva de Campeán
Pedralba	Villanueva del Campo
Pino	Villardefallaves
Piñero (El)	Viñas
Pozoantiguo	Zafara

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1910.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diptaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones indicando:

- a) Disposiciones de carácter general.
- b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- c) Organización de los mataderos.
- d) Organización de mereados.
- e) Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendedurías de carne.
- f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.
- g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Consejo Superior de Emigración.****SECRETARÍA GENERAL**

Para proveer dos plazas de Auxiliares de las dependencias de Inspección y Justicia de este Consejo Superior, se anuncia un concurso, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Cada una de estas plazas estará dotada con el haber anual 2500 pesetas, y los nombramientos y ascensos de los designados se sujetarán á lo que disponen los artículos 59 y 61 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

Segunda. Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, presentar certificación de buena conducta y acreditar que reúnen las condiciones que para cada caso se especifican á continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de su puño y letra y debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Estas solicitudes se recibirán en Secretaría General hasta el día 30 de Septiembre, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y en ellas se expresará claramente el cargo á que aspire, según sus respectivas condiciones, de los dos que son objeto de este concurso.

Tercera. Para la dependencia de Inspección se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Demostrar conocimientos que tengan aplicación á los trabajos propios de la Sección correspondiente.

2.ª Ser Licenciado en Medicina.

3.ª Poseer uno ó más idiomas extranjeros.

Cuarta. Para la dependencia de Justicia se requiere:

1.ª Ser Licenciado en Derecho.

2.ª Conocer uno ó más idiomas extranjeros.

En igual de condiciones, serán preferidos los que acrediten haber hecho trabajos profesionales ó publicado estudios sobre materias jurídicas (especialmente sociales, de emigración ó de Derecho mercantil marítimo).

Quinta. Los aspirantes podrán además presentar cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar otros títulos y méritos que puedan ponerles en condiciones ventajosas para el concurso.

Lo que por acuerdo del Consejo se publica en la Gaceta de Madrid, á los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Secretario general, Julio Puyol.

Comisión provincial de Zamora.

Anuncio.

Acordado por la Comisión provincial abrir un concurso para la construcción de 120 malecones en la carretera de Villaralbo á la de Zamora á Cañizal, se anuncia al público para que las personas que deseen hacer proposiciones las presenten en la Secretaría de la Diputación durante los días hábiles, desde las nueve á las trece, hasta las doce del 20 del actual, durante cuyo plazo se hallarán á la disposición de los concursantes el proyecto y condiciones de las obras.

Zamora 15 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.
R—1848

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 19 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 19. Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 20. Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 21. Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 22. Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 23. Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 24. Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 26. Villardfegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Día 27. Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 28. San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villavéza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 29. Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 10 de Septiembre de 1910.—El Diputado Visitador, Ricardo Sacristán.—V. B.—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

R—1834

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Febrero, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 6.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se examinaron las secciones formadas por el Secretario de los contribuyentes que deben entrar en sorteo para la designación de los asociados de la Junta municipal y hallándolos conformes, acordaron autorizarlas y que se expongan al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Día 13.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se procedió al sorteo de los mozos para el reemplazo actual; terminado se dió cuenta de una solicitud presentada por el rematante Don Rogelio García, en la que dice retira y deja sin efecto la obligación que hizo al Ayuntamiento de abonar quinientas pesetas más del importe del remate cada un año, ó sea desde los años 1907 al 1910 inclusive, se acordó dejarla sobre la mesa para acordar lo que proceda.

Día 20.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Puesta á discusión la solicitud del rematante D. Rogelio García, que aparece en el acta anterior, por unanimidad se acordó desestimarla, no accediendo á lo que solicita por no proceder y constar en los presupuestos las cantidades que como tal arrendatario se comprometió á pagar aparte del importe del remate.

Día 27.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, procediéndose al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, dando el siguiente resultado: 1.ª Sección: D. Francisco de Dios de la Iglesia, Don Francisco Boyano Boyano, D. José Antonio Boyano. 2.ª Sección: D. Miguel Martínez Menéndez, Don Manuel Rodríguez Pesquero, D. Pedro Rodríguez Cifuentes. 3.ª Sección: D. Francisco Sánchez Requejo, D. Vicente Oterino Maestre, D. Jesús Morán Rodríguez. Se dió cuenta de una consulta del 'Boletín de Administración Local', que dice que la cantidad adeudada por el arrendatario de Consumos debe exigírsele por la vía administrativa de apremio, como todo ingreso que figure en el presupuesto y no se realice oportunamente, acordándose se proceda por dicha vía contra el rematante D. Rogelio García, por lo que adeuda.

Puebla de Sanabria 8 de Marzo de 1910.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 20 de Marzo.

Se aprobó el extracto anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero.—El Secretario, Manuel Cancelo.
R—1623

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Marzo, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 6.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la declaración y clasificación de soldados del reemplazo actual.

Día 9, extraordinaria.—Abierta la sesión se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, fecha 5, en la que de orden del Sr. Gobernador dice, se paralicen las obras que varios vecinos hacen para la construcción de un puente provisional sobre el Tera. Habida discusión, por unanimidad se acordó: que lo que se está construyendo no es un puente y si, visto que el estado no habilita el paso para la conducción de víveres y que la barca puesta por obras públicas es insuficiente para el paso de personas, y que el sobrestante tiene ordenado no pasen más que de seis de la mañana á seis de la tarde, irrogándose graves perjuicios, habilitar un paso poniendo unas vigas en uno de los bados del rio Tera á 300 metros de donde existe la barca para por él poder pasar á trabajar las fincas los particulares que de su peculio lo construyen, pues de no hacerlo tendrían que dejar de sembrarlas y verse en la triste situación de no tener que comer por falta de víveres ni co-

mestibles por no poder transportarlos; que este acuerdo se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, no obstante se notificara por el Sr. Alcalde la suspensión de las obras, hasta que el Sr. Gobernador resuelva, sintiendo mucho la amonestación que se le hace por cumplir el acuerdo del Ayuntamiento autorizando las obras, acuerdo que se tomó en vista de la apremiante necesidad y evitar la alteración de orden público que estaba preparada de no haberlo acordado así.

Día 13.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 20.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto de 1909, censuradas por el Sr. Regidor síndico, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Día 27.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1909, procediéndose á la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y terminada que fué, el Sr. Presidente declaró abierta la discusión, procediéndose á la votación resultó aprobado por unanimidad. Enseguida el Sr. Presidente dijo que aprobado el dictamen quedaban también aprobadas las cuentas de su razón en la forma en él propuesta. Cargo: 16.240 pesetas. Data: 13.362'71. Existencias para el ejercicio de 1910, 2.877'29 pesetas, y por lo tanto deberán pasar las cuentas á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por quince días. Se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento comisionado para ir á la Comisión mixta con los quintos y expedientes los días señalados en el presente año.

Puebla de Sanabria 10 de Abril de 1910.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 10 de Julio de 1910.

Se aprobó el extracto anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 13 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero.—El Secretario, Manuel Cancelo.
R—2623

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO

Se hace de la bellota de la dehesa de Llamas, en el término de Cabañas de Sayago.

Para taatar del arriero con el Montaráz de la misma.

El día 13 del actual desapareció del ferrial de esta ciudad una chota de año y medio, pelo negro la barriga blanca, el ojo derecho lo tiene malo.

Su dueño Santos Domínguez, vecino de S. Miguel de la Ribera, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 12 del actual desapareció de la posada de Valentín Calvo, sita en la Plazuela del Matadero de esta ciudad, una bucha de dos años, mohina.

Su dueño Manuel Herrero, vecino de S. Miguel de la Ribera, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 13 del actual desapareció del ferrial de esta ciudad una vaca castaña oscura, de siete á ocho años, corniabierto y flaca, le faltan dos dientes. Su dueño Pedro Fernández Silva, vecino de Pozuelo de Tábara, á quien darán aviso caso de parecer.

SORTEO DE DÉCIMAS DE 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes correspondía jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su Representante D. Clodoaldo Prieto, Santa Clara, número 35, á quienes podrán dirigirse.